

LA GACETA.

Diario Oficial de la República de Honduras.

SERIE 79.

TEGUCIGALPA, JULIO 28 DE 1891.

NÚMERO 788.

SUMARIO.

PODER EJECUTIVO.

RELACIONES EXTERIORES.—Informe del Ministro de Relaciones Exteriores, Licenciado Don Jerónimo Zelaya, leído ante el Congreso Nacional, en su reunión ordinaria del mes de Enero de 1891.

GOBERNACION.—Acuerdo por el cual se resuelve de conformidad una solicitud de la Señora Hilaria Chávez.—Acuerdo en que se acepta el traspaso de una concesión.—Acuerdo en que se resuelve un recurso de apelación.

HACIENDA.—Acuerdo por el cual se admite la renuncia de Director de Rentas al General Don Roque J. Muñoz.—Contrata celebrada entre el Gerente del Banco de Honduras y el Ministro de Hacienda y Crédito Público, sobre la emisión y administración, amortización y aplicación de una suma de billetes.—Acuerdo por el cual se emite la suma de quinientos mil pesos en Billetes de carácter privilegiado.

GUERRA.—Acuerdo nombrando escribiente de este Ministerio al joven Cornelio Moncada.—Acuerdo en que se manda efectuar una liquidación.—Acuerdo en que se concede un ascenso.

AVISOS OFICIALES.

PODER EJECUTIVO.

RELACIONES EXTERIORES.

Informe del Ministro de Relaciones Exteriores, Licenciado Don Jerónimo Zelaya, leído ante el Congreso Nacional, en su reunión ordinaria del mes de Enero de 1891.

SEÑORES DIPUTADOS:

Cumpliendo con el precepto constitucional, vengo á informaros en el Ramo de Relaciones Exteriores que está á mi cargo.

La República se ha mantenido en perfecta inteligencia con las Naciones de Europa y América, con las cuales la ligan vínculos amistosos. Para el mantenimiento de esa feliz inteligencia, el Gobierno ha mostrado el celo y solicitud más eficaces. Su política no ha dejado de basarse en la buena fe y en la observancia de los deberes internacionales.

Habiéndose tenido conocimiento oficial del movimiento revolucionario efectuado en el Brasil en 15 de Noviembre de 1889, movimiento llevado á cabo por la armada, el ejército y pueblo brasileros, aboliendo para siempre el Imperio y proclamando la República, Honduras reconoció desde luego el nuevo orden de cosas, que cuadraba perfectamente con las instituciones que se profesan en toda la América. La marcha del Gobierno brasileros es bonancible hasta el momento actual, y todo augura que la República habrá felizmente

su camino en aquella vasta región del Continente.

El Presidente de los Estados Unidos del Norte, con autorización especial del Congreso, invitó á las Repúblicas de Méjico, Centro y Sud-América, Haití, Santo Domingo y el Imperio del Brasil, á mediados de 1888, para una Conferencia en Washington entre dichas Repúblicas é Imperio y los mismos Estados Unidos. La Conferencia tenía por objeto, como lo sabéis, asegurar en el porvenir á todas las naciones de América una venturosa existencia; establecer, según lo expresó Mr. Blaine en su discurso de bienvenida á los Delegados, relaciones permanentes de confianza, respeto y amistad entre las naciones por ellos representadas; proscribir el espíritu de conquista y esforzarse en cultivar una simpatía americana tan amplia como el vasto Continente; ayudarse mutuamente las naciones americanas más de lo que lo hacen hoy, á fin de que cada cual reporte mayores ventajas y utilidades por el intercambio y por el aumento de reciprocidad con las otras; procurar un mutuo espíritu de justicia, de comunidad é igualdad de intereses entre los Estados americanos, y que la amistad expresada con sinceridad y sostenida con buena fe, aleje de los mismos Estados la necesidad de mantener sus fronteras fortificadas y guardadas por fuerza armada; procurar que la amistad y no la fuerza, el espíritu de la ley justa y no la violencia de las turbas, sean la norma de la Administración entre las naciones americanas y en las naciones americanas; por último, atraer al pueblo de todas las Naciones de América á un conocimiento mutuo más íntimo por medio de comunicaciones más rápidas y frecuentes, á fin de que las relaciones personales y comerciales de los países de Norte y Sur se desarrollen y regularicen de tal suerte, que cada uno de ellos derive los mayores beneficios de la ilustrada y extensa comunicación entre todos. A mí me cupo la honra, Señores Diputados, de representar á mi país en la enunciativa Conferencia y hallaréis la relación de sus trabajos en el informe que dirigí al Señor Ministro de Relaciones Exteriores en 15 de Julio del año próximo pasado y que os presento en el Anexo 1.º, juntamente con el libro de actas de la Conferencia que me ha sido enviado por el Departamento de Estado de los Estados Unidos. En dicho informe tuve el honor de consignar las siguientes palabras:—“No he de terminar este informe, sin decir á Vuestra Excelencia que en mi hu-

milde concepto, la Conferencia de Washington no es, sino un preludio ó un primer paso para la consecución próxima ó lejana de la grande obra de confraternidad, de paz y bienestar del Continente entero, que fué la aspiración de Bolívar, al convocar en 1825 el Congreso de naciones americanas en Panamá. De esperarse es que se persevere en tan magna obra; que se reunan otras Conferencias ó Congresos Americanos, hasta que llegue el día en que, hecha imposible la guerra en toda la América, por la adopción y práctica constante del arbitraje en cualesquiera diferencias internacionales, sea esa misma América el asiento de una paz perpetua y el campo venturoso en que germinen y fructifiquen, con la libertad, el orden y la justicia, la más adelantada civilización y los más estupendos progresos.”

Fruto, y de los más encargados de la Conferencia, fué el Tratado de Arbitraje, firmado en nombre de diez de las naciones americanas, cuyos Delegados tenían poderes de sus Gobiernos para firmarlo. Esas naciones fueron Guatemala, Nicaragua, Haití, Bolivia, El Ecuador, El Salvador, El Brasil, Honduras, Estados Unidos y Venezuela.

Cuando las demás naciones americanas hayan suscrito dicho tratado, dará el correspondiente aviso á las otras el Secretario de Estado de los Estados Unidos. Mi Gobierno recomienda ese documento á vuestra alta consideración y ratificación si la mereciere.

Invitado igualmente el Gobierno por el de los Estados Unidos para enviar á la Conferencia Marítima que debía reunirse en Washington, en el mismo mes de Octubre, un Delegado con suficientes poderes, accedí gustoso á su invitación y faculté al efecto al mismo Delegado á la Conferencia Americana. A esa Conferencia fueron invitadas las grandes potencias de Europa y todas las Repúblicas Americanas que, con pocas excepciones, se vieron allí representadas. Dar mayor seguridad á la vida y á la propiedad en el mar, he ahí el objeto de la Conferencia. Las conclusiones á que llegó este Cuerpo han sido elevadas al rango de ley en los Estados Unidos, como lo veréis en el anexo número 2.º, que os presento. Mi Gobierno espera que ellas obtendrán también vuestra ilustrada sanción. La República de Honduras, aunque pequeña, debe entrar con lo que valga, en el movimiento general del mundo, debe concurrir á toda empresa civilizada que tienda al bien del género humano.

El Gobierno, atento á la conveniencia de cultivar y estrechar las relaciones amistosas que ligan á la República con los Estados Unidos, dispuso en dos de Setiembre de 1889 acreditar en Washington una Legación de primera clase confiada al que tiene el honor de dirigiros la palabra. Era otro de los objetos de la Legación recabar las simpatías del Gobierno americano hacia el pensamiento de unión de las Repúblicas del Centro que se trataba de llevar á cabo por medio de las Dietas establecidas con aquel objeto y cuando estaba próxima á reunirse la de San Salvador el 15 de Setiembre del año de 89 citado. La Legación fué acogida con espíritu verdaderamente cordial por el Presidente de los Estados Unidos y en su contestación á mi discurso de despedida, que os presento bajo el número 3, notaréis el interés y aprecio con que el Gobierno Americano veía el anhelo de unión de las Repúblicas Centro-Americanas.

Y habiéndos enunciado esta materia, es quizá de oportunidad deciros que, formulado el pacto de Unión de que ya tenéis conocimiento, el 15 de Octubre de 89 en la Capital de El Salvador, por Plenipotenciarios de las cinco Repúblicas hermanas, la Dieta que debió reunirse en esta ciudad el 15 de Septiembre del año último, para inaugurar con las Repúblicas, que mostraran su beneplácito, el primer Gobierno general de Centro-América, no pudo tener lugar por el estado de guerra en que entraron El Salvador y Guatemala, á raíz de la insurrección militar ocurrida en la primera de dichas Repúblicas el 22 de Junio recién pasado, que puso término á la Administración del Señor General Don Francisco Menéndez.

En presencia de tan grave suceso que rompió el feliz concierto en que marchaban los Gobiernos de Guatemala, El Salvador y Honduras entre sí, y con los demás de Centro-América, no estimando mi Gobierno que fuese posible la reunión de la Dieta en esta Capital en la fecha acordada, se dirigió en 2 de Julio del año próximo pasado á las Cancillerías de Nicaragua, Costa-Rica y Guatemala, significándoles los inconvenientes que ofrecía la reunión de la Dieta, y aplazándola, con su aquiescencia, para el 15 de Marzo del corriente año. La Cancillería de Nicaragua, manifestó al contestar: "que estando reservado al Congreso ordinario de 1891 el conocimiento del Pacto de Unión Provisional, se someterá junto con este documento, á las deliberaciones de aquel Alto Cuerpo, la modificación que el Gobierno de Honduras había creído conveniente proponer. En orden á Costa Rica, el Señor Ministro de Estado de aquella República contestó, con fecha 22 de Julio último "que el Congreso Constitucional, en sesión de 15 de dicho mes, había acordado transferir para Septiembre del corriente año, el tomar en consideración el Pacto de Unión firmado en San Salvador el 15 de Octubre de 1889. Al propio tiempo, en la Gaceta Oficial de San José, de aquellos días, se decía, por la Comisión del Congreso encargada de dictaminar sobre el Pacto de Unión Nacional, que *convenía esperar á que pasaran los nublados del*

día.—La Cancillería de Guatemala aun no ha enviado su respuesta. Tal es el estado de las cosas respecto del pensamiento de reconstruir la patria centro-americana. Mientras ella no reaparezca triunfante, las disgregadas Repúblicas gozarán de una paz precaria; su progreso será, á cada momento, perturbado: no habrá confianza ni tranquilo bienestar, y los Estados Centro-Americanos, débiles y pequeños, vivirán de continuo amenazados por el flagelo de la guerra ó de la discordia intestina.

Que este concepto es una verdad, lo confirman los recientes sucesos verificadas entre El Salvador y Guatemala. La guerra llegó á encenderse entre ambas Repúblicas cuando menos se esperaba, colmando otra vez de bochorno á Centro-América. Felizmente terminó en breve por la eficaz mediación del Cuerpo Diplomático acreditado ante los Estados Centro-Americanos, requerido por los Ministros Plenipotenciarios que, á iniciativa de la Cancillería de Guatemala, y para buscar solución á los asuntos del Salvador, enviaron á la Capital de aquella República, los Gobiernos de Nicaragua y Costa-Rica, y que fueron los Señores Don Gilberto Larios y Don José María Castro. En el anexo número 4.º hallaréis el pacto que los Ministros connotados firmaron con el Secretario de Estado de Guatemala en 19 de Julio y á que los Gobiernos de los primeros negaron su ratificación: hallaréis, asimismo, las bases de la paz que, á iniciativa de los antedichos Señores Ministros propuso el Cuerpo Diplomático en Guatemala en 17 de Agosto, y el acta adicional de Acajutla de 25 del propio mes, quedando por virtud de estos últimos documentos definitivamente arreglada la paz entre las Repúblicas beligerantes. Esa paz quedó sellada, si cabe decirlo así, con el tratado que se firmó entre dichas Repúblicas á mediados de Noviembre último. Aunque Honduras no entraba en la condición de beligerante, las bases de paz aludidas, á que adhirió, la comprendían en algún respecto, por haberse visto obligada á situar fuerzas de alguna consideración en la frontera de El Salvador para proveer á su seguridad. A hacerlo así lo indujo el hecho de haber aparecido en varios puntos, frente á dicha frontera, tropas salvadoreñas, comandadas por Jefes descontentos de esta República. A hacerlo así la indujeron, además, los motivos expuestos en el telegrama que, por instrucciones del Señor Presidente, dirigió la Secretaría de mi cargo al General Don Carlos Ezeta. (Anexo número 5.º)

Omito, Señores Diputados, daros más detalles sobre este asunto, porque abunda en ellos el Mensaje, que tenéis á la vista, del Señor Presidente de la República, y su repetición estaría demás. Sólo debo añadir que Honduras y El Salvador, pueblos que tanto fraternizan, no llegaron nunca á quemar un cartucho el uno contra el otro en la crítica emergencia pasada, y que el nuevo Gobernante del vecino Estado, General Don Carlos Ezeta, designado por la Asamblea para regir el país, provisionalmente, fué desde luego reconocido por el Gobierno hondureño. Las relaciones de éste con el de aquella República

hermana son en el día satisfactorias, no obstante las maniobras que ponen en juego los descontentos de ambos países para sembrar la desconfianza entre sus Gobiernos y provocar un rompimiento. Si el de El Salvador es tan amante de la paz como el de Honduras, y no puede menos de serlo, es seguro que ambos pueblos gozarán, con los otros de Centro-América, de la tranquilidad que necesitan y en que tienen el deber de mantenerlos sus Gobernantes. La guerra es barbarie y crimen. Las maldiciones de los pueblos y de la Historia caerán sobre los que la provoquen, sobre los fautores de tamaña iniquidad. Paz quieren los pueblos centro-americanos, y compelidos están á dársela por lealtad, por deber y por honra propia sus Gobiernos. Paz, bienestar y progreso son el lema del siglo y la aspiración de la humanidad.

(Continuará.)

GOBERNACION.

Acuerdo por el cual se resuelve de conformidad una solicitud de la Señora Hilaria Chávez.

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACION.

Tegucigalpa, Julio 4 de 1891.

Vista la solicitud de la Señora Hilaria Chávez, vecina del Dulce Nombre, en el departamento de Copán, contraída á pedir, por vía de gracia, permiso para que sus restos sean sepultados en la iglesia de su domicilio; y apareciendo que la peticionaria ha contribuído con setenta pesos para la reconstrucción de la misma iglesia, y está dispuesta á dar cien pesos más, el Presidente

ACUERDA:

De conformidad.—Comuníquese y regístrese. Rubricado por el Señor Presidente.

Gómez.

Acuerdo en que se acepta el traspaso de una concesión.

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACION.

Tegucigalpa, Julio 20 de 1891.

Considerando: que el Señor E. W. Perry ha traspasado legalmente la concesión que le fué otorgada por el Gobierno, en acuerdo de 24 de Julio de 1889, para explorar y excavar las ruinas de Copán, á favor del Peabody Museo de Arqueología y Etnología, situado en Cambridge, Estados Unidos de Norte América, según consta de los documentos que en debida forma ha presentado el Señor Don Francisco M. Imboden, en su calidad de representante del referido Museo; y

Considerando: que el mismo Museo es una institución propia para emprender los trabajos á que se contrae la referida concesión, para los cuales el Señor Charles P. Bowditch, ciudadano de los Estados Unidos de Norte América, se compromete, voluntariamente, á facilitar por sí mismo, y por asociación con otras personas, ciertos fondos; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Conceder al susodicho Peabody Museo, el derecho de explorar y excavar las rui-

nas de Copán y otros lugares de la República, bajo la vigilancia del Gobierno, por el término de diez años, que comenzará á correr desde el 1.º de Febrero de 1892; siendo de advertir, que cualquier año de los expresados que el Museo deje de verificar las dichas exploraciones, esta concesión quedará sin ningún valor y efecto.

2.º—Ninguna otra persona ó sociedad podrá explorar las expresadas ruinas.

3.º—Los trabajos que el Museo deberá emprender comenzarán el 1.º de Febrero de 1892, ó antes si fuere posible.

4.º—El Gobierno otorga al referido Museo, por el término mencionado en esta concesión, el uso y disfrute de dos caballerías de tierra, reservadas por el mismo Gobierno en el lugar de las indicadas ruinas de Copán; comprometiéndose, además, á facilitar al Museo la continuación de las exploraciones y excavaciones fuera de los límites de las expresadas dos caballerías, y á dar toda la protección necesaria para la ejecución de los trabajos.

5.º—Los objetos encontrados bajo la superficie, pertenecerán mitad al Gobierno y mitad al Peabody Museo; teniendo éste el derecho de tomar moldes y fotografías de todos los objetos que correspondan al Gobierno.

6.º—Para los efectos del artículo anterior, tanto el Gobierno como el Museo, nombrarán su respectivo representante.

7.º—El Museo es obligado á construir, en el lugar de las ruinas, una casa con suficiente capacidad, destinada al depósito de los objetos que fueren encontrados al verificarse los trabajos de exploración y excavación; y

8.º—Por el presente acuerdo queda derogado el emitido en 24 de Julio de 1889 en favor del Señor E. W. Perry.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente

Gómez.

Acuerdo en que se resuelve un recurso de apelación.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACIÓN.

Tegucigalpa, 23 de Julio de 1891.

Vista, en apelación, la solicitud del Señor Alcalde Municipal de la ciudad de Comayagua, Don Antonio Fiallos, contraída á que se le levante una multa de veinticinco pesos que le ha sido impuesta por el Gobernador Político del departamento, por desobediencia y violación de los artículos 63 y 67 de la Ley para Municipalidades y Gobernadores; y considerando: que las causas en mérito de las cuales ha sido impuesta la referida multa, aparecen debidamente comprobadas en los autos; y que en esta virtud, el expresado funcionario ha procedido con arreglo á derecho; por tanto, el Presidente

RESUELVE:

Confirmar, en todas sus partes, la resolución apelada.—Comuníquese y, con certificación, devuélvase la primera pieza de los autos, para los efectos de ley.

Rubricado por el Señor Presidente.

Gómez.

HACIENDA.

Acuerdo por el cual se admite la renuncia de Director de Rentas al General Don Roque J. Muñoz.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Tegucigalpa, Julio 13 de 1891.

Traído á la vista el escrito presentado por el General Don Roque J. Muñoz, por medio del cual hace formal renuncia del cargo de Director de Rentas que desempeña, el Gobierno, estimando justas las razones en que la funda, y atendiendo, por otra parte, al tiempo dilatado que ha servido aquel puesto, con la actividad, la energía y el acierto que demandan sus delicadas funciones,

ACUERDA:

Admitir la expresada renuncia; dando al General Muñoz las más expresivas gracias por sus importantes servicios.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Medal.

Contrata celebrada entre el Gerente del Banco de Honduras y el Ministro de Hacienda y Crédito Público, sobre la emisión y administración, amortización y aplicación de una suma de billetes.

Saturnino Medal, Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, por una parte, y Carlos F. Alvarado, Gerente del Banco de Honduras, por otra, han concluido el siguiente contrato:

1.º—Debiendo el Gobierno al Banco de Honduras la suma de cuatrocientos sesenta mil cuatrocientos cuatro pesos cuarenta centavos, \$ 460.404.40 procedente de los saldos que arroja su cuenta corriente, cortada en 30 de Junio próximo pasado, y los empréstitos números 1, 2, 3, 4, 5 y 6, negociados con arreglo á contratos vigentes; y siendo de absoluta urgencia arbitrar los medios de cancelar estos créditos, tanto para dar nueva vida y ensanche á las operaciones de este Establecimiento, como para afianzar el buen crédito del Gobierno, el Señor Ministro de Hacienda contrae, formalmente, las siguientes obligaciones:

1.ª Emitirá un acuerdo, en virtud del cual se destinará el 30 p. $\frac{\text{p}}{100}$ de la parte efectiva actual de los derechos de importación, inclusive los impuestos adicionales, para ser amortizable con billetes de carácter privilegiado, que se emitirán para tal fin, ordenando que, en ningún caso, se admita dinero efectivo en sustitución de estos documentos, y conminando con una multa al empleado que falte á esta obligación.

2.ª Para atender á la amortización del 30 p. $\frac{\text{p}}{100}$, á que se refiere el inciso anterior, el Gobierno emitirá billetes de carácter privilegiado, cuyo valor será de uno, dos, cinco, diez, veinticinco, cincuenta y cien pesos, hasta la suma de quinientos mil pesos. Estos documentos serán firmados y registrados por el Ministro de Hacienda, la Oficina General de Cuentas y Director General de Rentas, autorizados con los correspondientes sellos de dichas oficinas, y contramarcados con el sello del Banco de Honduras. Le ordenará á los empleados de Hacienda, que, al recibir una cantidad de billetes en pago del 30 p. $\frac{\text{p}}{100}$, sean

inmediatamente cancelados y destruidos por medio de una horadación.

3.ª Una vez emitidos y autorizados estos billetes, con arreglo á las prescripciones anteriores, se remitirá la totalidad de ellos al Banco de Honduras, cuyo Establecimiento se encargará de venderlos al comercio, en calidad de consignatario, cargando, por esta operación, un 5 p. $\frac{\text{p}}{100}$ de comisión de venta, y aplicará el producto líquido de las realizaciones mensuales á la amortización gradual de la suma que el Gobierno debe al mencionado Banco conforme á lo expresado en el artículo 1.º

4.ª El Banco de Honduras será el único agente encargado de la venta de los billetes; y el Gobierno, en ningún caso, podrá hacer uso de estos papeles para darlos á la venta ó destinarlos á negociaciones especiales, por sí ni por medio de otros agentes, ya sean empleados ó particulares, sino es hasta que esté definitivamente amortizado el crédito del Banco.

2.º—El Gerente del Banco de Honduras, suficientemente autorizado por la Junta Directiva, se obliga á lo siguiente:

1.ª Se encargará de la venta de los billetes emitidos por el Gobierno, distribuyéndolos entre sus correspondientes agentes de los puertos marítimos, para facilitar al comercio en general, los medios de comprarlos, á fin de atender al pago del 30 p. $\frac{\text{p}}{100}$ en que deben ser admitidos.

2.ª Mensual ó trimestralmente pasará á la Dirección General de Rentas una cuenta de las sumas realizadas y acreditadas en cantidades proporcionales á las diversas cuentas á que se refiere el artículo 1.º

3.ª Llevará un libro especial para la venta de los billetes, el cual podrá ser reconocido é inspeccionado por el empleado de Hacienda que, para tal fin, designe el Gobierno.

3.º—El Banco de Honduras aplicará el producto de los billetes á la amortización definitiva de la cuenta corriente de cincuenta mil pesos que el Gobierno tiene abierta en dicho Establecimiento por la cantidad de 50.000 pesos; y en sustitución de ésta abrirá una nueva cuenta corriente cuyo saldo en descubierto no pasará nunca del límite de diez mil pesos (\$ 10.000.)

4.º—El Gobierno dictará las providencias necesarias, á fin de que, en el menor término posible, se haga la emisión de billetes, y su amortización en el 30 p. $\frac{\text{p}}{100}$ comience á regir desde el 1.º de Setiembre próximo, en adelante.

5.º—El Gobierno ordenará á los Administradores de Aduanas que, bajo su más estricta responsabilidad, remitan al Banco un conocimiento del producto mensual de los derechos de importación y del 30 p. $\frac{\text{p}}{100}$ amortizado. Si del informe que remita el empleado respectivo, resultare que no ha admitido en billetes la suma correspondiente al 30 p. $\frac{\text{p}}{100}$, ya por que haya rehusado recibirlos ó ya por que haya recibido dinero efectivo en sustitución de ellos, será denunciado este hecho por el Gerente, ante el Gobierno, para que se castigue esta falta con la multa correspondiente.

6.º—Ambas partes se comprometen formalmente á cumplir lo estipulado en las cláusulas anteriores.—Y en fe de lo cual, firman dos de un mismo tenor, en Tegucigalpa, á los diez días del mes de Julio de mil ochocientos noventa y uno.

SATURNINO MEDAL. CARLOS F. ALVARADO.

Acuerdo por el cual se emite la suma de quinientos mil pesos en Billetes de carácter privilegiado.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Tegucigalpa, Julio 15 de 1891.

El Gobierno, deseando asegurar al Banco de Honduras el reintegro de las diversas sumas que la Hacienda Pública le adeuda por préstamos que en diferentes ocasiones le ha hecho,

ACUERDA:

Artículo 1.º—El Ministro de Hacienda emitirá la cantidad de quinientos mil pesos en Billetes de carácter privilegiado, los cuales serán admitidos en todas las Aduanas de la República, en el 30 p. ¢ de la parte que en efectivo se paga actualmente por derechos de importación, inclusive los impuestos adicionales. Estos Billetes se emitirán en la cantidad y valores siguientes:

10.000 Billetes de á \$ 1 c/u	...	\$ 10.000
10.000 " " " 2 "	"	20.000
10.000 " " " 5 "	"	50.000
7.000 " " " 10 "	"	70.000
4.000 " " " 25 "	"	100.000
2.000 " " " 50 "	"	100.000
1.500 " " " 100 "	"	150.000
Suma.....		\$ 500.000

Art. 2.º—Los Billetes llevarán la siguiente inscripción:—"Billete Privilegiado, amortizable en el 30 p. ¢ de la parte que en efectivo se paga por derechos de importación, inclusive los impuestos adicionales;"—y serán firmados por el Ministro de Hacienda, el Contador 1.º de la Oficina General de Cuentas y por el Director General de Rentas; debiendo, además, ser registrados en las oficinas de dichos empleados y contramarcados por el Banco de Honduras.

Art. 3.º—Tan pronto estén preparados los Billetes en la forma que expresa el artículo anterior, serán entregados al Banco de Honduras, cuyo establecimiento los recibirá en consignación. El Banco de Honduras tendrá el derecho exclusivo de administrar los Billetes como agente único, pagándole la Hacienda Pública un 5 p. ¢ de comisión para que atienda á los gastos consiguientes á la administración.

Art. 4.º—El Banco de Honduras queda plenamente autorizado para aplicar el producto de la realización mensual á la amortización de los saldos á cargo del Gobierno que arrojan las cuentas que tiene en dicho establecimiento.

Art. 5.º—Los Administradores de Aduanas quedan sujetos, bajo su más estricta responsabilidad, al exacto cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1.ª A no admitir, en ningún caso, dinero efectivo ni otra clase de valores, en pago del 30 p. ¢ destinado á la amortización de los Billetes privilegiados, excepto por las fracciones menores de un peso; y

2.ª A remitir al Banco de Honduras, el 15 de cada mes, un conocimiento exacto del producto mensual de los derechos de importación recaudados en el mes anterior.

Art. 6.º—El Administrador de Aduana que contraviniere á las disposiciones contenidas en el artículo precedente, sufrirá una multa de cien á doscientos pesos que le impondrá económicamente el Ministro de Hacienda, de oficio ó mediante denuncia comprobada que le presente el Gerente del Banco de Honduras.

Art. 7.º—En ningún caso podrá hacerse un uso distinto de los Billetes privilegiados, ni del 30 p. ¢ destinado á su amortización, que el señalado en el presente acuerdo, sino es cuando estén totalmente extinguidos los créditos pasivos que el Gobierno tiene con el Banco de Honduras.

Art. 8.º—Los Administradores de Aduanas pondrán á los billetes que reciban en pago del 30 p. ¢ la razón de "Amortizado," el sello de su oficina y su firma, sin perjuicio de horadarlos en el centro á fin de que su inutilidad sea completa y los remitirán á la Dirección General de Rentas mensualmente con el estado respectivo.

Art. 9.º—El presente acuerdo comenzará á regir del 1.º de Setiembre próximo en adelante; debiendo, el Ministro de Hacienda, para tal fecha, dictar las órdenes conducentes á la inmediata impresión de los billetes y las demás disposiciones que sean necesarias á su ejecución.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Medal.

GUERRA.

Acuerdo nombrando escribiente de este Ministerio al joven Cornelio Moncada.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa, Julio 8 de 1891.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al joven Cornelio Moncada escribiente de este Ministerio, con el sueldo convencional de veinte pesos al mes, el cual le será satisfecho por la Dirección General de Rentas, desde el 1.º del corriente, fecha en que principió á prestar sus servicios.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

Acuerdo en que se manda efectuar una liquidación.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa, Julio 10 de 1891.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1.º—Que la Dirección General de Rentas liquide los sueldos que el General Don San-

tos Bardales devengó como Comandant Principal de Amapala hasta el seis de Mayo último, así como el sobresueldo de cincuenta pesos que se le acordó en Enero de 1890.

2.º—Que el saldo que resulte á su favor se le mande cubrir, en Comayagua, á su legítimo heredero Don Francisco Bardales, por mensualidades de cien pesos; y

3.º—Excitar al Señor Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda, para que expida las órdenes conducentes al cumplimiento de la presente disposición.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

Acuerdo en que se concede un ascenso.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa, Julio 10 de 1891.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Ascender al Teniente Rafael Salazar al grado de Capitán del Ejército. En consecuencia, la Secretaría de Estado respectiva le extenderá el correspondiente despacho.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

AVISOS OFICIALES.

El Administrador de Rentas del departamento de El Paraíso,

Hace saber: que el 22 de Agosto próximo, á las 11 a. m., se rematarán 1.016½ manzanas de que se compone el terreno "Quebrachitos," ubicado en la comprensión municipal de esta ciudad, el cual fué denunciado y medido por pedimento de varios vecinos de la Cienega, y valorado en quinientos veintitrés pesos veinticinco centavos; siendo treinta manzanas á un peso y novecientas ochenta y seis y media, á cincuenta centavos.

Yuscarán, Julio 22 de 1891.

3) LEOPOLDO CÓRDOVA.

El Administrador de Rentas de El Paraíso,

Hace saber: que el día sábado, 22 de Agosto próximo, á las 10. a. m., se procederá á nuevo remate del sitio "Chapurrall y Saucedo" denunciado y medido por pedimento de Don Jacobo Castillo, el cual sitio está en jurisdicción de Danlí, y se compone de 1.142 manzanas, valoradas 64 á un peso y 1.078 á cincuenta centavos.

Yuscarán, Julio 22 de 1891.

3) LEOPOLDO CÓRDOVA.

AGUAS POTABLES.

De orden superior se hace saber: que es de interés público la conservación de las llaves de la cañería que se ha colocado en esta Capital; y que cualquiera persona á quien se le compruebe la rotura de tales llaves, se le impondrá una multa de veinticinco pesos.

Tegucigalpa, Abril 3 de 1891.

El Inspector de Policía,

Carlos D. Beyer.